

# DIARIO DE CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACION, NOTICIAS Y AVISOS.

Núm. 6736.  
Suscripción en Córdoba... (Por un mes.... 8 rs.  
Por trimestre... 22 rs.)  
Fuera de Córdoba..... (Por un mes.... 10 rs.  
Por trimestre... 28 rs.)

VIERNES 31 DE ENERO DE 1873.

Los señores suscritores á este periódico tienen derecho á insertar gratis en sus columnas un anuncio ó comunicado al mes, que no exceda de quince líneas y que sea de su exclusivo interés.

Año XXIV.

## LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL. (Conclusion.)

Art. 907. A las 24 horas de haberse notificado al reo la sentencia será conducido con las seguridades convenientes al lugar de la ejecución, de la manera prevenida en los artículos 102 y siguientes del Código penal.

Art. 908. No se causarán al reo molestias ni vejaciones ni molestias, ni se le someterá á mas privaciones que las indispensables para la seguridad de su persona y de la ejecución de la sentencia y para evitar cualquier escándalo ó desorden.

Art. 909. El Tribunal, si lo hubiere en el pueblo donde se ejecute la sentencia, y en otro caso el Juzgado de instrucción, estará constituido desde la salida del reo de la cárcel hasta que se dé cuenta de haberse llevado á cabo la ejecución.

Art. 910. Acompañarán al reo, además de la escolta conveniente, el Secretario y el Alguacil á quienes se dé comisión al efecto, los Sacardotes que hayan de asistirle en sus últimos momentos y los individuos de las Corporaciones citadas en el artículo 908 que lo soliciten.

Art. 911. Concluida la ejecución, se extenderá en los autos diligencia por el Secretario que hubiese asistido á ella, dándose conocimiento inmediatamente al Tribunal Supremo.

Art. 912. El cadáver del ejecutado, después de trascurrir el tiempo en que deba estar expuesto con arreglo al art. 104 del Código penal, se entregará para que se le dé sepultura á sus parientes ó amigos si lo solicitaren: en defecto de estos á los individuos de las Corporaciones mencionadas en el artículo 908; y no habiéndolas en el pueblo de la ejecución, el Tribunal ó el Juez de instrucción, en sus respectivos casos, cuidarán de que inmediatamente se dé dicha sepultura, extendiéndose en los autos diligencia expresiva de los hechos.

Art. 913. Cuando las penas impuestas sean de cadena, reclusión, relegación, extrañamiento, presidio, prisión, confinamiento, arresto mayor ó arresto menor en las casas del Ayuntamiento ó otras públicas, pondrá el Tribunal ó el Juez municipal en su caso los reos á disposición de la Autoridad gubernativa correspondiente, para que sin demora comiencen á sufrir la pena, remitiéndole al efecto certificación literal de la sentencia.

Art. 914. Cuando fuere de destierro la pena impuesta, el Tribunal dará inmediatamente el oportuno aviso á la Autoridad gubernativa del lugar de que deba alejarse el reo, para que no le permita su residencia en él ni en el radio que se le haya señalado.

Art. 914. Si la pena impuesta fuere la de inhabilitación absoluta perpetua, el Tribunal dispondrá que se publique testimonio de la parte dispositiva de la sentencia en los Boletines oficiales de las provincias en que se hubiese seguido la causa, y en que hubiese nacido el reo ó obtenido domicilio.

Art. 915. Cuando las circunstancias del caso lo exigieren, á juicio del Tribunal, se publicará también dicho testimonio en la Gaceta de Madrid.

Art. 915. Si la pena impuesta fuere la de inhabilitación especial perpetua para el ejercicio de algun cargo público, derecho de sufragio activo ó pasivo, profesion ú oficio, además de la publicación prevenida en el artículo precedente, dispondrá el Tribunal:

1.º Que se comunique á la Autoridad superior de la provincia, donde el reo desempeñare ó hubiere desempeñado el cargo público para el que se le inhabilita, al Jefe á cuyas inmediatas órdenes hubiese estado y al Ministro á cuyo departamento correspondiere el cargo, para que dispongan que se anote la sentencia en el expediente personal del inhabilitado.

2.º Que se remita igual comunicación al Alcalde ó Juez municipal del domicilio del penado, ó los del lugar donde tuviese reconocido el derecho de sufragio, ó donde tuviese aptitud de ser Jurado para que se le excluya de las listas respectivas y se tome razon de la condena.

3.º Que se comunique también la inhabilitación al Jefe, si lo hubiere, de la clase á que correspondiese el reo.

4.º Que se recoja el título, en cuya virtud ejerciera el reo la profesion ú oficio para que se le hubiese inhabilitado.

5.º Que se oficie á la Autoridad gubernativa de la provincia para que recoja ó disponga que no se expida la patente en que se facultase ó hubiere de facultar al reo para ejercer la profesion ú oficio objeto de la inhabilitación.

6.º Que se oficie asimismo á la Autoridad que hubiese expedido el título ó patente para que en su matriz se anote en debida forma la inhabilitación.

Art. 916. Si la pena fuere de inhabilitación especial temporal para el ejercicio de cargo público, derecho de sufragio activo ó pasivo, profesion ú oficio, mandará el Tribunal que se ponga en conocimiento del Jefe inmediato ó del Juez municipal del domicilio del reo en el primer caso; de la Autoridad gubernativa del pueblo de su domicilio en el segundo, y del Jefe de la clase y de la Autoridad administrativa del mismo pueblo en el tercero, para que recoja ó disponga que no se dé patente al reo para ejercer dicha profesion ú oficio durante el tiempo de la inhabilitación.

Art. 917. Se cumplirá también lo

prevenido en el artículo anterior cuando la pena impuesta fuere de suspensión de cargo público, del derecho de sufragio activo ó pasivo, ó de profesion ú oficio.

Art. 918. Las mismas disposiciones adoptará el Tribunal cuando impusiere las penas de inhabilitación y suspensión como accesorias de otras mayores.

Art. 919. Las Autoridades á quienes se dirigieren las comunicaciones referidas en los artículos anteriores, acusarán inmediatamente recibo de ellas, poniendo en conocimiento del Tribunal ó Juez correspondiente la ejecución de lo que se les hubiese encargado, con expresion en su caso del establecimiento penal á donde el reo hubiese sido destinado.

Art. 920. Estas comunicaciones de las Autoridades gubernativas se unirán á la causa para acreditar la ejecución de la sentencia.

Art. 921. La inspección y facultades de los Tribunales en el cumplimiento de las penas, cuya ejecución corresponde á la Autoridad administrativa, se ejercerán del modo y en la forma que determinen reglamentos especiales.

Art. 922. La pena de represión pública se ejecutará leyendo la sentencia el Presidente del Tribunal en audiencia pública, á la que deberán asistir además del reo el Fiscal, los subalternos del Tribunal y tres testigos vecinos de la población.

Art. 923. Del acto público se extenderá en la causa la diligencia correspondiente, que firmarán los miembros del Tribunal, el Fiscal, los testigos, el reo, si supiere, y el Secretario.

Art. 924. La pena de represión privada se ejecutará haciendo comparecer al reo ante el Tribunal y Secretario del mismo, leyendo el Presidente la sentencia y dirigiendo la exhortación oportuna.

Art. 925. Se extenderá en la causa el acta correspondiente que será firmada por los circunstantes, y si el reo no supiere, por un testigo á su ruego.

Art. 926. Cuando la pena impuesta fuere la de interdicción civil, cuidará el Tribunal de que se observen las reglas establecidas en el art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, sobre efectos civiles de la interdicción y de que se inscriba la prohibición de disponer de los bienes en los Registros de la Propiedad de los partidos en que el penado los tuviere.

Art. 927. Cuando la pena impuesta sea la de degradación, si el reo fuere eclesiástico se ejecutará aquella en la cárcel por la Autoridad eclesiástica á quien compete ó por delegado, en el modo y forma que corresponda.

Art. 928. Para ello el Presidente del Tribunal remitirá á dicha Autoridad eclesiástica

un testimonio literal de la parte dispositiva de la sentencia, invitándole á que por sí ó por medio de delegado comparezca en la cárcel dentro de tercero día, si residiese en el mismo pueblo, á hacer la degradación, y si no residiese en él dentro del término que prudentemente señale el Tribunal, atendida la distancia de los lugares.

Art. 929. Si la Autoridad eclesiástica no compareciese á hacer la degradación en el término prefijado, el Tribunal procederá sin mas demora á la ejecución de la sentencia en cuanto á la pena principal.

Art. 930. Si el reo fuere seglar, se hará la degradación en la forma prevenida en el art. 120 del Código penal.

Art. 931. Cuando la pena impuesta fuere la de multa, y el reo no la pagare voluntariamente, se hará efectiva por la vía de apremio, empleándose las cantidades que se realicen en el papel de multas necesario, que se destinará del modo que prevengan las disposiciones vigentes sobre uso del papel sellado.

Art. 932. Si el reo pagase voluntariamente la multa, se invertirán las cantidades que entregare del modo prescrito en el párrafo anterior.

Art. 933. La pena de cañon se ejecutará presentando el reo la primera copia de la escritura pública, por la que un fiador abonado se obligue á que el primero no ejecutará el mal que se trata de precaver, y en caso de causarlo, á satisfacer la cantidad fijada en la sentencia.

Art. 934. Cuando se decomisaren instrumentos y efectos del delito, con arreglo al art. 63 del Código penal, se extenderá en los autos la oportuna diligencia.

Art. 935. Las costas procesales, cuando el reo no las pagare voluntariamente, se harán efectivas con sujeción á lo prevenido en los artículos 124 y 125 de esta ley.

Art. 936. Para hacer efectiva la responsabilidad civil del reo se observarán las reglas establecidas en los artículos 49, 50, 51, 52, 121 y siguientes hasta el 128 inclusive del Código penal.

Art. 937. Las tercerías de dominio ó de mejor derecho que puedan deducirse, se sustanciarán y decidirán con sujeción á las disposiciones establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 938. El Juez de instrucción á quien se hubiere cometido la práctica de algunas diligencias para la ejecución de la sentencia, dará inmediatamente cuenta del cumplimiento de las mismas al Tribunal sentenciador, con testimonio en relacion de las practicadas al intento, el cual se unirá á la causa.

Art. 939. Las referidas diligencias se archivarán por el Secretario del Juez

instructor que en ellas haya intervenido.

LIBRO TERCERO.  
Del procedimiento para el juicio sobre faltas.

## TITULO PRIMERO. DEL JUICIO SOBRE FALTAS EN PRIMERA INSTANCIA.

Art. 935. Luego que el Juez municipal tuviere noticia de haberse cometido alguna de las faltas previstas en el libro III del Código penal que puedan perseguirse de oficio, mandará convocar á juicio verbal al Fiscal municipal, al querellante, si lo hubiere, al presunto culpable y á los testigos que pudieren dar razon de los hechos, señalando día y hora para la celebración del juicio.

Art. 936. Del mismo modo dispondrá la celebración del juicio verbal, pero sin invocar al Fiscal municipal cuando la falta solo pudiese perseguirse á instancia de parte legítima y esta solicitare la represión.

Art. 937. El juicio deberá celebrarse en el local del Juzgado municipal dentro de los tres dias siguientes al de la fecha del en que tuviere noticia el Juez de haberse cometido la falta.

Art. 938. El Juez municipal podrá, sin embargo, de oficio ó á instancia de parte, señalar un dia mas lejano para la celebración del juicio cuando hubiere para ello causa bastante, que hará constar en el expediente.

Art. 939. Cuando algun testigo importante ó una de las partes que resida dentro del término municipal estuviese físicamente impedido de concurrir al local del Juzgado, podrá también el Juez disponer la celebración del juicio en el punto en que considere conveniente, fundando su resolución.

Art. 940. A la citación que se haga á los presuntos culpables, acompañará copia de la querrela si se hubiese presentado, y en dicha citación se expresará que el citado debe acudir al juicio con las pruebas que tenga. Siempre deberán trascurrir, cuando menos, 24 horas entre el acto de la citación del presunto culpable y el de la celebración del juicio, si el citado residiere dentro del término municipal, y un dia mas por cada 30 kilómetros de distancia si residiere fuera de él.

Art. 941. Cuando los citados como partes y los testigos no comparecieren ni alegaren justa causa para dejar de hacerlo, podrán ser multados con la cantidad que determine el Juez municipal hasta el máximo de 25 pesetas.

Art. 942. En la misma multa incurrirán los peritos que no acudieren al llamamiento del Juez municipal.

Art. 943. A los testigos y á los presuntos culpables que residieren fuera del territorio municipal se les re-

— 264 —

Chizac volvió entonces la espalda y ocupó de nuevo su mesa secundaria. Su carácter de rey había recibido un rudo golpe!

—El padre es tan campechano como hermosa la hija,—pensó Fortuna, —y exclamó en voz alta:

—¡Por la cruz del Papal que acepto vuestro ofrecimiento, maese Badin.

—¡He visto pasar á tantos!—decía Chizac.—Ya entre los suyos, cuando están en lo alto se hacen los insolentes, pero la misma rueda que les ha encumbrado sigue girando y los arrolla.....

Guillermo había sacado su pañuelo del bolsillo y ponía en él su dinero y sus valores.

—Esta velada ha sido para vos de cien mil escudos lo menos,—le decían.

Y Guillermo ató las cuatro puntas de su pañuelo y dijo:

—En la Espada del Bosque hubierais ganado un millon; pero en fin, pa-

— 265 —

ciencia, los Tres Monos no tienen aun quince dias de vida: dentro de otros quince no tendrá rival.

—¡Y crees que dentro de quince dias serás aun dueño de los Tres Monos?—dijo una mujer de las concurrentes. No tengas tanto humo en la cabeza, señor Viola. Tú hija ha perdido la cabeza y tú no la has tenido nunca.

La voz era de una mujer cargada de piedras falsas y de colorete que podría tener unos cincuenta años y trincaba como un guardia francés de veinticinco.

—¡Calle! la marquesa de la Cacerola,—dijeron por todas partes.

La marquesa de la Cacerola tenia cierta nombradía. Había sido cocinera del tratante Montsur, pero en lugar de jugar á lo gran señora como la mayor parte de las criadas que se arruinan en pocas semanas, había colocado con acierto sus ganancias, y no empleaba mas que la renta de su capital en obsequiar á los guar-

— 268 —

finca de la calle de los Cinco Diamantes, veinte ó treinta casas mas en Paris, y corría la voz de que en alguna de ellas tenia una cueva llena de barras de oro.

—Hijos míos,—dijo Guillermo Badin cuyos párpados se cerraban con pesadez, porque hacia doce horas que jugaba sin descanso.—Continuad vuestra partida. Los criados que aquí quedan tienen orden de daros cuanto pidais. Justo es, al menos, cenar antes de arrojarse al rio. Aquí teneis buen vino y cerveza gratis, todos los que no tengais un doblon en el bolsillo. Divertios, pues, como ángeles, y hasta mañana.

Y dirigiéndose á la puerta añadió: —¡Buenas noches, patron, y sin rencor!

A lo cual contestó Chizac: —Sin rencor, Guillermo, dormid bien!

Después de salvar el umbral de los Tres Monos, Guillermo Badin atravesó la calle y ganó su cuarto dor-

— 261 —

—Quince dias hace, vecino, que hubierais vendido vuestra alma al diablo por esa corta cantidad.

—¡Ahl!—murmuró Guillermo entre dientes.—Antes de dos meses tendré el gusto de darte limosna.

—¡Ganado, ganado!—dijeron todos. —Justo, seis mil trescientos lises que pierdo,—dijo Badin exasperado.

Fortuna sacaba ya otros cien doblones cuando el rey Chizac se levantó y dijo:

—Vecino, yo copo; ya es hora de reojo.

Y añadió colocando cuatro mil ochocientas libras sobre la mesa:

—Es precisamente el alquiler anual de vuestro dormitorio.

Este cambio produjo gran movimiento en la sala, Chizac llevaba consigo el interés, y hombres y mujeres se agruparon en torno del tapete verde.

Esos sitios donde se agolpan los jugadores están impregnados de su-



cibirá declaración por medio de exhorto con citación del querellante particular si lo hubiere, y en presencia del Ministerio fiscal, si la falta pudiere perseguirse de oficio.

Dichas declaraciones se recibirán y redactarán con las formalidades establecidas respectivamente en el cap. II y en el I del tit. VII del libro segundo.

Art. 941. En el caso de que por motivo justo no pudiese celebrarse el juicio verbal en el día señalado, ó de que no pudiese concluirse en un solo acto, el Juez municipal señalará el día más inmediato posible para su celebración ó continuación, haciéndolo saber á los interesados.

Art. 942. El juicio será público, dando principio por la lectura de la querrela, si la hubiere, siguiendo á esto el exámen de los testigos convocados y practicándose las demás pruebas que el querellante, denunciador y Fiscal municipal, si asistiere, pidieren, y el Juez considerare admisibles. Seguidamente se oirá al acusado, se examinarán los testigos que presentare en su descargo, y se practicarán las demás pruebas que pidieren y el Juez considerare admisibles, observándose las prescripciones del cap. II del tit. III del libro segundo en cuanto sean aplicables. Acto continuo expondrán de palabra las partes lo que creyeren conveniente en apoyo de sus respectivas pretensiones, hablando el primero el Ministerio fiscal, si asistiere, despues el querellante particular, y por último el acusado.

El Fiscal municipal asistirá á los juicios sobre faltas, siempre que á ellos fuese citado con arreglo al art. 935.

Art. 943. Si el presunto culpable de una falta residiere fuera del término municipal, no tendrá obligación de concurrir al acto del juicio, y podrá dirigir al Juez municipal escrito, alegando lo que estimare conveniente en su defensa, y apoderar persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviere.

Art. 944. La ausencia del acusado no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio, siempre que conste habersele citado con las formalidades del cap. III del título preliminar, y con los requisitos del art. 938, á no ser que el Juez municipal, de oficio ó á instancia de parte, creyere necesaria la declaración de aquel.

Art. 945. De cada juicio se extenderá un acta diaria expresando clara y sucintamente lo actuado, la cual se firmará por todos los concurrentes al mismo que puedan hacerlo, á cuyo efecto podrá el Juez municipal adoptar todas las disposiciones necesarias para que no se ausenten aquellos hasta que dicha acta esté extendida.

Art. 946. Dentro del término fijado en el número 2.º del artículo 73 el Juez municipal dictará sentencia.

Art. 947. La sentencia se llevará á efecto por el Juez municipal inmediatamente de trascurrido el término fijado en el segundo párrafo del artículo 82, si no hubiere apelado ninguna de las partes.

Art. 948. Si se hubiese apelado, se admitirá en ambos efectos el recurso para ante el Tribunal del partido á que correspondía el Juzgado municipal, haciéndose constar la interposición del

recurso por diligencia que extenderá el Secretario municipal y firmará el apelante, y si no supiere, un testigo á su ruego.

Art. 949. Admitida que fuere la apelación se remitirán los autos originales por el Juez municipal al Presidente del Tribunal de partido, haciéndose saber la remisión, y emplazándose al Fiscal municipal si hubiere sido parte en el juicio, y á los demás interesados, para que en el término de cinco días acudan á usar de su derecho ante dicho Tribunal.

**TITULO II.**

**DEL JUICIO SOBRE FALTAS EN SEGUNDA INSTANCIA.**

Art. 950. Recibidas las diligencias por el Presidente del Tribunal de partido, y trascurrido que sea el término del emplazamiento, si el apelante se hubiese personado, señalará día para la vista, mandando que se pongan de manifiesto á las partes en la Secretaría por el término de 48 horas. Si el apelante no se hubiese personado en el término del emplazamiento el Tribunal declarará desierto el recurso, y devolverá los autos al Juez municipal á costa de aquel.

Art. 951. La vista será pública, y comenzará por la lectura de los autos remitidos. Se oirá en seguida al Fiscal del Tribunal, cuya asistencia será precisa si la falta fuere de las que deban perseguirse de oficio, y á los interesados ó á sus legítimos representantes si concurrieren, y acto continuo se dictará sentencia, la cual se notificará al Fiscal y á los interesados presentes.

Art. 952. No se admitirá en la segunda instancia otra prueba que la que habiendo sido propuesta en la primera no hubiere podido practicarse por causa ajena á la voluntad del que la hubiese propuesto.

Art. 953. Para hacer la prueba á que se refiere el artículo anterior podrá concederse un término que no pase de diez días, expidiéndose para que tenga lugar los mandamientos ó exhortos que fuesen necesarios.

Art. 954. Contra la sentencia que se dictare en segunda instancia no habrá lugar á más recurso que el de casación por infracción de ley.

Si trascurrido el término fijado en el párrafo segundo del artículo 32 no se hubiese preparado el recurso mencionado, el Tribunal mandará devolver al Juez municipal los autos originales que hubiese remitido, acompañándolos con certificación de la sentencia dictada para que aquel proceda á su ejecución.

Art. 955. Los Jueces municipales reunirán todas las actuaciones de cada juicio, y al fin de cada año las coleccionarán, formando con ellas los tomos necesarios que, despues de convenientemente encuadernados, se conservarán en el Archivo del Juzgado respectivo.

**TITULO ADICIONAL.**

**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXTRADICION DE LOS PROCESADOS Ó CONDENADOS POR SENTENCIA FIRME QUE SE HALLEN REFUGIADOS EN PAIS EXTRANJERO.**

Art. 956. Procederá la petición de extradición del que estuviere procesado ó hubiere sido condenado por sentencia firme:

1.º En los casos que se determinen

en el Tratado que estuviere vigente con la Potencia en cuyo territorio se hallare aquel refugiado.

2.º En defecto de Tratado, en los casos en que la extradición proceda según el derecho escrito ó consuetudinario vigente en el territorio á cuya Potencia se pida la extradición.

3.º En defecto de los casos comprendidos en los dos números anteriores, cuando la extradición sea procedente según el principio de reciprocidad.

Art. 957. El Juez ó Tribunal que conozca de la causa en que estuviere procesado el reo ausente en territorio extranjero será el competente para pedir su extradición.

Esta se pedirá por la vía diplomática ó por la que se hubiese convenido en el Tratado que se hallare vigente con la Potencia á quien se haya de pedir.

Art. 958. El Juez de instrucción ó el Tribunal que conociere de la causa acordarán de oficio ó á instancia de parte en resolución fundada, pedir la extradición desde el momento en que por el estado del proceso y por su resultado fuere procedente con arreglo á cualquiera de los números del artículo 956.

Art. 959. Contra el auto acordado ó denegando pedir la extradición podrá interponerse el recurso de apelación si lo hubiese dictado un Juez de instrucción.

Art. 960. La petición de extradición se hará en forma de suplicatorio dirigido al Ministro de Gracia y Justicia.

Se exceptúa el caso en que por el Tratado vigente con la Potencia en cuyo territorio se hallare el procesado pueda pedir directamente la extradición el Juez ó Tribunal que conociere de la causa.

Art. 961. Con el suplicatorio ó comunicación que hayan de expedirse, según lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de remitirse testimonio literal del auto acordado pedir la extradición y en relación de la pretensión ó del dictamen fiscal en que se hubiere solicitado y de todas las diligencias de la causa necesarias para justificar la procedencia de la extradición, con arreglo al número del art. 956 en que aquella se fundare.

Art. 962. Cuando la extradición hubiere de pedirse por conducto del Ministro de Gracia y Justicia, se le remitirá el suplicatorio y testimonio por medio del Presidente de la Audiencia respectiva.

Si el Tribunal que conociere de la causa fuere el Supremo ó su Sala segunda, los documentos mencionados se remitirán por medio del Presidente de dicho Tribunal.

**DISPOSICION FINAL.**

Quedan derogadas todas las leyes, Reales decretos, reglamentos, órdenes y fueros en que se hayan dictado reglas de enjuiciamiento criminal para los Jueces y Tribunales del fuero común.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y las demás disposiciones vigentes sobre el procedimiento por delitos de contrabando y defraudación.

Madrid 22 de Diciembre de 1872.—Aprobada por S. M.—El Ministro de

Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

**Seccion oficial.**

Ayer se publicó el siguiente «Boletín oficial extraordinario.»

**Gobierno de la provincia de Córdoba.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«S. M. la Reina ha dado á luz un robusto infante. Continúa sin novedad. A las cinco de esta tarde tendrá lugar la presentación oficial.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 30 de Enero de 1873.—El Gobernador, Manuel Zapatero y Albear.

**Alcaldía primera popular de Córdoba.**

Recaudado por arbitrios sobre especies de comer, beber y arder, en el día de la fecha.

Secciones.	Pesetas.	Cénts
Central. . . . .	1291	•
Primera. . . . .	384	33
Segunda. . . . .	1083	68
Tercera. . . . .	418	68
Cuarta. . . . .	208	18
Matadero. . . . .	248	38
Total. . . . .	3634	25

Córdoba 29 de Enero de 1873.—Carlos Barrena.

**Noticias.**

**NACIONALES.**

De La Correspondencia de España y demás periódicos copiamos las noticias siguientes:

—Se han recibido en el parque de Pamplona 2.000.000 de cartuchos, uno del sistema Berdan y otro de Remington.

—En el puerto de Santander ha naufragado el buque *Angelita*, pereciendo el capitán y los tripulantes.

—En el pueblo de La Omeda de la Cuesta, provincia de Cuenca, ha nacido una criatura que es un verdadero fenómeno. Tiene dos cabezas que parten de un solo pecho, y cuatro piernas, ocurriendo la particularidad de que viviera dos horas una cabeza, habiendo nacido muerta la otra, se cree que á consecuencia del parto laborioso.

Ha sido embalsamado y llegará á Madrid un día de estos para conservarlo en el museo Anatómico, á cuyo fin practica las debidas gestiones el diputado por aquel distrito señor Sendin.

—Dice la *Epoca*:

«Empeñados los periódicos radicales en que haya rompimiento de relaciones entre la reina Isabel y el duque de Montpensier, el *Imparcial* da como una de las causas la proposición de un empréstito hecho por el último á la primera, con la garantía única de la firma de la ex-reina. Podemos asegurar á nuestro colega de la manera mas terminante que no se ha tratado de semejante cosa.

—En la línea férrea de Madrid á Irun se ha suspendido todo servicio de noche, por temor á las partidas carlistas, en la seccion de los Pirineos, y la empresa ha propuesto á la dirección general de obras públicas un

nuevo cuadro de servicio para aquél trayecto, en el cual quedarán atendidas hasta donde sean posibles las exigencias del movimiento, circulando día todos los trenes.

—El miércoles último el comandante general de Tarragona, Sr. Gavilal, entró con su columna en Sarriá, á cuyo pueblo fué por constarle que en una reunion celebrada pocos dias há por los mayores contribuyentes del mismo, se habia acordado entregar á los carlistas el trimestre de contribucion que estos exigieron al ayuntamiento. Se instaló en las Casas Consistoriales, incautándose del dinero que se habia recaudado, puso presos á los individuos que componian el actual ayuntamiento, y nombró otro gubernativamente.

—Hoy se ha recibido en Madrid telegrama de una de las principales casas de comercio de la Habana, que dice así:

«Hámana, 25 enero.

Tenemos tranquilidad material, pero grande intranquilidad moral.

Han subido los cambios sobre Londres á 41 por 100, y el oro á 22.

Se imposibilitan las transacciones lo cual causa inmensos daños.

Todos esperan con inquietud las resoluciones sobre reformas en Puerto Rico.

Los hacendados están muy alarmados.

—Como hemos dado á conocer el dictamen relativo á la abolición de la esclavitud, y las modificaciones hechas por la comision respecto á la forma de hacer la indemnización, incluyendo la diputacion de Puerto-Rico 14 millones anuales para amortizar el impuesto creemos innecesario reproducir hoy el dictamen.

—Se han dado las órdenes oportunas para que se proceda á la vacacion y revacunacion del ejército.

El proyecto de ley de instruccion pública que presentará á las Cortes el señor ministro de Fomento es el mismo proyectado por el Sr. Echeagaray es decir, bases generales para desarrollarlas despues por medio de reglamentos.

—Parece que el presidente del Congreso piensa, según noticias de un colega radical, proponer a la camara que se amplien los turnos para la discusión del proyecto de abolición de esclavitud. Créese que serán dos los que se aumenten.

—Al banquete dado anoche en palacio á la milicia ciudadana asistieron ademias de las comisiones de dicha fuerza, el presidente del Consejo de ministros, el alcalde popular, el brigadier jefe de Estado mayor Sr. Carmona é individuos de la alta servidumbre de palacio. Durante la comida la música del regimiento de ingenieros ejecutó piezas escogidas.

—La *Prensa* insiste en hablar de suspensión de la ley de ayuntamiento en Puerto-Rico, y añade que el nuevo capitán general de la isla Sr. Martini Ploves lleva instrucciones precisas sobre el particular.

—El general Hidalgo, que sale esta noche para Tarragona, se ha despedido esta tarde del señor ministro de la Guerra.

—Esta tarde se aseguraba que estaba ya acordado el ascenso á capitán general de los ejércitos nacionales

peración, y cada uno queria contemplar las cartas, como si con verlas por el revés pudieran adivinar la suerte que aguardaba á los dos jugadores.

Guillermo no pudo disimular un gesto de contrariedad, y tardó cuanto pudo en recoger y ordenar sus cartas.

Por fin empezó el juego.

—¡El rey por Chizac!

—¡La sota por Guillermo Badin!

—¡El rey es bueno!

—¡La sota mejor!

Y Guillermo tenia la frente empapada en sudor. Chizac sonreía.

—¡Ganado! ¡otra vez ganado!

Guillermo retiró su silla y dijo:

—¡Ya os habia dicho, patron, que os pusierais de mi parte; estoy de suerte esta noche!

Chizac no habia perdido su sonrisa, pero su boca se torcía cada vez con mayor viveza nerviosa como los golpes de un despertador.

—Patron, —dijo entonces Guiller-

con verdadera sonrisa de príncipe, exclamó:

—¡Guillermo Badin se formará! Es todavía un niño, aunque tiene el cabello gris.

—Gracias, patron, —dijo con jovialidad el músico, recogiendo su pañuelo de encima de la mesa que ya estorbaba á los jugadores.

La creencia general era que aquellos dos hombres, el rey y su competidor, ó sean Chizac y Guillermo, ambos de un carácter bondadoso, no tenían resentimiento formal uno contra otro. A veces se dirigian algunos asilrazos; pero Chizac era tan superior por todos conceptos, que nadie podia abrigar la idea de que entre los dos hubiera rivalidad.

Aunque Guillermo ganara cien mil escudos diarios, aun Chizac el Rico podria envolverle en oro, porque la fortuna de Chizac estaba sólidamente cimentada, y aunque las acciones que guardaba su caja se convirtieran en hojas secas, poseía además de las

dias franceses y á los artilleros de Clunney, que eran su sociedad predilecta.

Todo esto era necesario para haber dado cierta celebridad á la marquesa de la Cacerola, porque por lo demás aquellos garitos estaban llenos de criados y criadas, que robando á su amo el duque ó el conde, iban en secreto á probar la suerte en aquellos templos de la fortuna.

Como nuestro objeto no ha sido pintar aquella burlesca orgía, compuesta de personajes á cual mas grotescos, pasaremos á otros asuntos, no sin hacer constar que en este punto ha progresado notablemente el siglo XIX, y las convulsiones de nuestros jugadores de Bolsa están á una distancia inmensa de las que agitaban aquella sociedad abigarrada de la calle de Quincampoix.

El apóstrofe lanzado por la marquesa de la Cacerola obtuvo verdadero éxito entre las personas que rodeaban á Chizac el Rico; pero este,

mo,—tengo sueño y voy á acostarme, siguiendo vuestro consejo. Siguid el mio, la suerte está en mi mano. Os cedo la banca por mil blones.

—Vecino,—repuso Chizac,—gracias por vuestra oferta, pero yo necesito, como vos, ganar para vivir.

Una voz entonces se elevó de entre la concurrencia que dijo:

—¡Yo compro la banca!

Era nuestro amigo Fortuna que arrojaba por la ventana las dos terceras partes de su capital para conquistar fama de jugador arrojado.

Guillermo Badin se levantó, dirigió á nuestro amigo un saludo cortés y dijo:

—Caballero, no he tenido el gusto de encontraros hasta ahora en camino, pero conozco pronto á gente, y lo que se ofrece á uno puede ofrecerse á otro. Si queréis aceptar mi banca yo os la ofrezco cordialmente.



del teniente general D. Fernando Fernandez de Córdoba.

—La fragata de guerra Concepcion, que forma parte de la escuadra del Mediterraneo, se está alistando para salir en breve para Filipinas.

—La mayoría de la prensa muéstrase justamente alarmada con el último despacho de la Habana que anoche publicamos, y deduce que si el anuncio de las reformas ha causado tan profundo malestar en las Antillas, llegará a convertirse este en un verdadero desastre para España, si las reformas se aprueban.

—Escriben de Gerona que los carlistas dominan en la mayor parte de aquella provincia, viviendo a sus anchas, sin ser apenas molestados.

—Los diputados que forman el grupo dirigido por los Sres. Mompeon y Escosura, son 63, y parece que no están conformes con las reformas de ultramar, tales como han sido propuestas, ni con la secularización de cementerios.

—Segun dice un colega, los obispos que se suprimirán, con arreglo al proyecto del gobierno, son los de Coria, Plasencia, Sigüenza, Calahorra, Ossa, Cartagena, Guadix, Mondoñedo, Tuy, Tortosa, Urgel, Vich, Orihuela, Menorca, Segorbe, Astorga, Jaca y Tarragona.

Háblase también de algunos más, y de cinco metrópolis.

—Segun noticias fidedignas, los voluntarios de Durango, ante la eventualidad de una intencionada por parte de las partidas carlistas, están fortificando apresuradamente la iglesia de Santa Ana de aquel punto.

—Habana (sin fecha).—El vapor «Antonio Lopez» ha llegado sin novedad, conduciendo tropas.

El cambio sobre Londres está a 40 1/2 por 100.

Los billetes pierden el 25.

ESTRANJERAS.

Se han recibido en Madrid los siguientes despachos telegráficos.

Londres, 27 (via Bilbao).—Se asegura que Rusia está dispuesta a reconocer la independencia del Afghánistán.

Nápoles, 27.—El Vesubio está en erupcion.

Nueva-York, 27 (via Bilbao).—El ferrocarril de Veracruz a Méjico se ha abierto a la explotacion.

Amsterdan, 27.—El Banco de Holanda ha bajado el descuento a cuatro y medio.

Paris, 27 (noche).—Los representantes en Inglaterra de la compañía a que pertenece el vapor mercante español «Pelayo», han desmentido la noticia dada por la prensa de que dicho buque abordó a la fragata inglesa Northfleet.

El «Pelayo» salió ayer de Londres y ha llegado hoy al Havre.

Roma, 27.—La comision de la cámara que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley relativo a las corporaciones religiosas ha nombrado una sub-comision para que examine la parte referente a la conversion de los bienes del clero. La comision oír al ministro cuando haya terminado este trabajo.

Lisboa, 27.—Se ha abierto el testamento de la emperatriz del Brasil. Deja por heredera universal a su hermana la reina de Suecia, y un gran número de mandas a familias pobres de Alemania y Portugal y a varias casas de beneficencia.

Dispone que se devuelvan a las naciones respectivas las cruces que tenia.

Se ha decretado el luto nacional por dos meses.

Han sido cerrados los teatros por ocho dias.

El entierro se verificará el miércoles a las diez de la mañana.

El ayuntamiento invita a las asociaciones obreras para que asistan a los funerales, rindiendo así un tributo a la vida del fundador del sistema representativo.

Cumplidos los deseos de la finada, se han suprimido la capilla ardiente y el besamanos.

El rey estuvo al lado de la emperatriz hasta sus últimos momentos.

Gacetilla.

—La vista y el olfato.—Estos son los dos sentidos que se ofenden de una manera lastimosa al pasar por las callejas de Azonaieas, y hoy que la ca-

lle principal de este nombre se ha hecho de mucho más paso y movimiento, gracias a las nuevas construcciones del Sr. Maraver, sería muy oportuno que se vigilara algo más, a fin de que las plantas que allí se depositan no ofendan a los transeuntes con su nada perfumada aroma.

—Trabajos útiles.—Dos importantes proyectos han sido anunciados en la última sesion de la Junta Directiva de la Liga de contribuyentes de esta capital, los cuales es posible que sean presentados por sus autores en la sesion de hoy. Versa el uno sobre las tarifas especiales de nuestros ferrocarriles; versa el otro sobre la forma de la recaudacion del impuesto de consumos, y ambos serán esplanados y discutidos con relacion a las ventajas y perjuicios que por estos conceptos experimenta el comercio en Córdoba.

—El vigia.—Exposicion de animales.—en Viena se prepara.—Esta es para algunos hombres—una verdadera ganga.

—Ay!—Desde mañana sube cuatro cuartos el precio de la carne. Todo el mundo a tierra.

—Catalina.—De vuelta en esta capital el Sr. Sanchez, aplaudido tenor de la compañía que ocupa el teatro principal, y que habia salido precipitadamente a Málaga con motivo de una gravísima enfermedad de su señora Madre, se ejecutará esta noche la aplaudida zarzuela «Catalina», suspendida anteanoche, y que los aficionados desean oír a la Srta. Estevan.

—¡Qué bonito!—Hace unas cuantas noches que una pandilla de muchachos recorre los alrededores de la plazuela de D. Gerónimo Paez, escandalizando y apedreando a quienes mejor le parece. Seria muy del caso que a primera hora de la noche dieran una vueltecita los agentes de la autoridad, para evitar ciertos abusos como el presente.

—Vegetal histórico.—La higuera nacida entre los sillares de la torre de la Malmuerta y cuya desaparicion hemos reclamado varias veces, fué objeto en tiempos pasados de determinaciones análogas a las que pedimos. En las actas capitulares consta que ya en el siglo XVI se habia acordado que se quitase de aquel sitio, donde continúa a despecho de los siglos y de los amantes de la conservacion de aquella torre.

—Bonda.—Se ha estendido ya la grava en el trayecto desde el campo de la Merced a la estacion de los ferrocarriles. Siga la buena obra.

—Triste recurso.—Los vecinos de la calle de la Encarnacion Agustina han tenido que rellenar con tierra los baches de la misma donde diariamente ocurrían percances.

—Adelante.—Las obras de la carretera de los Arenales, que hace mucho tiempo han quedado en suspenso, seria muy conveniente que se activaran, con lo que ganarian mucho los propietarios de la tierra y con ellos el público en general.

—Compañía de verso.—Ha llegado el primer actor D. Tomás Armisen con algunos otros artistas, que en union de la Sra. Mani y Sr. Garcia forman la compañía de verso que ha de actuar en el teatro de Iberia, de la que tenemos buenos antecedentes por haber trabajado algunos de sus individuos, como ya hemos dicho, en el teatro-café del Grau Capitan. Mañana dará su primera representacion.

—Bien hecho.—La comision de monumentos de esta provincia está gestionando con el Ayuntamiento la composicion de la escalera de la torre de la Malmuerta y la reedificacion de la puerta del Puente, a fin de salvar ambos monumentos de su ruina. Celebraremos que consiga su laudable propósito.

—Reglamento.—En el número doscientos uno del «Boletin oficial» de esta provincia se inserta el reglamento interior del Depósito central de los objetos que se presenten con destino a la exposicion de Viena en el corriente año.

—Defuncion.—Ha fallecido en Montilla el antiguo y probo Juez cesante de primera instancia D. Juan Nepomuceno Casabona y Urbina, hermano político del escritor de la misma ciudad D. Dámaso Delgado Lopez, al que enviamos como a su apreciable familia la expresion de nuestro sentimiento.

—A la vista.—En Pozoblanco se hallan espuestas al público las cuentas municipales de mil ochocientos sesenta y nueve a mil ochocientos setenta y uno.

—Protesta.—Muchos estudiantes de la Universidad de Sevilla han protestado contra el hecho de haber llevado banderas con su nombre en la manifestacion abolicionista.

—Reo.—Se encarga por el Gobierno civil de esta provincia la detencion de Juan Martinez Villar, reclamado por el Sr. Juez de Lucena.

—Vacante.—En tal estado se halla la escuela de la aldea de Posadilla en esta provincia, se va a proveer por concurso.

—Suma y sigue.—Por medio del periódico oficial de esta provincia se encarga la busca y captura de cinco individuos y otras tantas caballerías robadas a unos vecinos de Cazorla.

—La Moralidad.—Con este título se ha establecido en esta capital una agencia general de negocios judiciales y extrajudiciales bajo la direccion de nuestro laborioso amigo D. Maria no Fonseca, abogado en ejercicio y Juez de término cesante. Esta Agencia no recibirá dinero por concepto alguno, hasta que la operacion que se le confie esté terminada, ó se haya llevado hasta donde lo permitan las circunstancias, por ser imposible su solucion. El premio que por sus desembolsos y trabajos deba percibir la Agencia, se estipulará antes de principiar sus gestiones en cada negocio, para que el título que ha adoptado no se vea desmentido jamás. La Moralidad, hace de su incumbencia todo lo que pueda ser materia de contrato lícito, y muy especialmente lo que sigue: 1.º Costear toda clase de juicios, expedientes y exhortos, y activar su pronto despacho, sea cualquiera el tribunal, autoridad ó corporacion en que radiquen los dos primeros, ó a que se dirijan los últimos. El reembolso de las costas y gastos se efectuará dentro de los quince dias siguientes al de la fecha de la sentencia ó resolucio que recaiga en cada una de las instancias, en cuanto a los juicios y expedientes; y respecto a los exhortos, a los siete dias de devolverlos cumplimentados. 2.º Como consecuencia de lo expresado en el apartado anterior, la Agencia se hará cargo de presentar y activar cuantas reclamaciones sean de interés de corporaciones ó particulares, ante las oficinas ó dependencias del Estado, ya se refieran a contribuciones en general, a bienes nacionales, ó operaciones sobre la deuda pública. 3.º Anticipará de sus propios fondos el pago de los créditos que cualquiera tenga necesidad de realizar antes del vencimiento de la obligacion, siempre que se asegure el reintegro por el acreedor. En este caso se encuentran las letras aceptadas y no vencidas. 4.º Se ocupará también en la cobranza de deudas por cuenta de los acreedores. 5.º Facilitará el contrato de préstamo, lo mismo en interés de los mutantes que de los mutuarios; y 6.º Procurará la desaparicion de los obstáculos que se presenten en la realizacion de las compras y ventas de frutos del país, así como la certidumbre en su remision a los puntos de su destino, haciendo al efecto cuantas gestiones sean convenientes ante los particulares y cualquiera clase de empleados en las líneas férreas. Recomendamos desde luego esta Agencia a nuestros lectores, pues nos consta que cuenta con todos los medios necesarios para el buen desempeño de toda clase de negocios.

COMUNICADO.

Sr. Director del DIARIO DE CORDOBA.

Nuestro estimado amigo; Pone en nuestras manos la pluma el deseo de que se rectifique parte del suelto publicado en el número 6.733 de su ilustrado periódico, correspondiente al Martes 28 del mes actual, titulado Operacion importante.

Con este objeto, suplicamos a V. se sirva disponer la insercion de las siguientes líneas, por lo cual le dan anticipadas gracias sus SS. SS. q. b. s. m.—Bartolomé Belmonte.—Angel Quintana.—Enrique de Luna.

Cumple a nuestro deber de compañerismo y amistad manifestar ante todo, que no es nuestro ánimo amenguar en lo mas mínimo el mérito ni la importancia que pueda tener la operacion llevada a cabo en el virtuoso y respetable Sacerdote D. Rafael Pedrajas, Cura de Doña Mencia, de que se dá cuenta en el suelto.

Lejos de eso, creemos justos los elogios que se le tributan al operador señor Ceballos, y a los Sres. Alzate, Guevara y Ceballos, que sirvieron de Ayudantes.

Unicamente nos proponemos que se rectifique la parte del suelto que dice: la operacion fué hecha usando de instrumentos, si bien conocidos, que nunca se habian empleado en esta ciudad.

Creemos sinceramente que los señores que tomaron parte en la operacion no tienen noticia de este asunto, cuando no han pedido su rectificacion en obsequio al buen nombre de sus compañeros y al del Claustro de la Facultad de Medicina.

Con el único fin de que en nada se perjudique el buen nombre de esta Escuela, tomamos la pluma, como catedráticos de ella, para decirle:

1.º Que el Ecraseur (que es el nombre del instrumento nunca usado en esta capital) es usado por todos los Profesores, hasta por aquellos menos diestros, desde que Chassaignac, su inventor, lo introdujo en la práctica quirúrgica, pues su aplicacion es tan sencilla que está al alcance del mas inesperto Cirujano.

2.º Que los Sres. Anchelerga, Canete, Velasco y tantos otros Catedráticos de esta Escuela, vienen empleándolo tiempo hace, y muy recientemente hemos visto al primero de estos Sres. extirpar con él un tumor hemorroidal situado en la margen izquierda del ano.

3.º Que los alumnos de la Universidad de Córdoba que tienen probada ya la asignatura de Medicina operatoria, conocen este instrumento tan bien como la lanzeta de vacunar, pues no solo se les explica su mecanismo, sino también la manera de aplicarlo en los casos limitados en que debe usarse.

4.º y último. Que en la Clínica de nuestra Facultad no se ha empleado todavía en las operaciones de la lengua, porque afortunadamente no se ha presentado ningun enfermo que exija su aplicacion, pues para preferir el Ecraseur al visturi en las operaciones de la lengua, se necesita que la lesion orgánica sea de tal estension, que exija la separacion total ó casi total del órgano. No siendo así, todos los autores previenen y la práctica enseña, que debe hacerse uso del visturi con preferencia al Ecraseur, porque este no proporciona en estos casos las ventajas de aquel.

Córdoba 30 de Enero de 1873.

Boletin religioso.

—Hoy.—San Pedro Nolasco, fundador.

—JUBILEO CIRCULAR.—En la iglesia Auxiliar de la Merced por su fábrica.

—Hoy a las diez se celebrará en San Juan de Letran una fiesta solemne a San Pedro Nolasco, en la que predicará el Sr. D. Manuel Bravo.

—Primer dia de novena a San Pedro Nolasco en la Iglesia de San Juan de Letran, a las oraciones.

—Hoy a las nueve y media se celebrará en la iglesia auxiliar de la Merced una solemne fiesta a su titular San Pedro Nolasco; predicará el Sr. D. Antonio Perez Córdoba.

—Los asociados a la Corte de Maria visitarán hoy la imagen de Ntra. Sra. del Amor Hermoso, tutelr de la Asociacion.

—Hoy despues de oraciones celebrará junta general la hermandad de Ntra. Sra. de la Aurora en su ermita, para presentar las cuentas y otros asuntos de interés. Se ruega a los cofrades su asistencia.

Espectáculos.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy, 7.º de abono.—La zarzuela en tres actos, Catalina.—A las 8.—Precios Palcos y faltriqueras, 20 rs.—Plateas, 15.—Butacas, 2.—Lunetas, 1.—Delanteras 1.—Entrada al piso bajo, 3 reales.—Idem al alto, 2.

TEATRO DEL RECREO.

Funcion para hoy.—La zarzuela en un acto, El Juicio final.—Por el Sr. Tamayo, Bajada de Apolo.—La zarzuela en un acto, Céjro y Flora.—Por el Sr. Tamayo, Juegos orientales.—La zarzuela en un acto, Tocar el violon.—A las 8.—A 3 rs.

Correo de ayer.

CORTES.

CONGRESO.

Continuando la sesion del 28 se entró en el órden del dia, continuando

el debate sobre el reemplazo del ejército.

El Sr. Olave usó de la palabra para rectificar, diciendo, entre otras cosas, que el Congreso se declaraba en huelga con harta frecuencia.

Se leyó el proyecto de abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico.

Cuatro diputados conservadores entraron en el salon y tomaron asiento, que fueron los señores Zugasti, Sanz, Gamazo y Chacon.

Al terminar la lectura muchos diputados pidieron la palabra en contra y en pró.

El Sr. Estéban Collantes dijo algunas frases explicando el procedimiento que, en su concepto, debia seguirse en esta discusion, y tanto el Sr. Rivero como el Sr. Martos declararon que los debates, si así lo estimaba el Congreso, serian amplios, y que en ellos tomarian parte cuantos diputados quisiesen.

Continuó el anterior debate, y rectificó el Sr. Llano y Persi.

Contestó el Sr. Olave, insistiendo en que defendia los principios radicales en toda su pureza, y que por hacerlo así le impugnaba el mismo partido.

El Sr. Vidart consumió el tercer turno en contra, y despues habló en pró el Sr. Canalejas.

Se suspendió a las seis la discusion para continuarla a las nueve.

Sesion del 29.

La sesion empezó a las dos y cuarto, bajo la presidencia del Sr. Gomez.

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada, con asistencia de cuarenta y nueve diputados.

Fueron presentadas varias exposiciones, la mayor parte de la provincia de Cuenca, pidiendo la abolicion inmediata de la esclavitud en Ultramar.

Se entró en el órden del dia, y continuó el debate sobre el reemplazo del ejército.

Muchos diputados abandonaron el salon.

El Sr. Canalejas continuó su discurso en pró del voto particular, contestando al Sr. Vidart.

La Gaceta del 29 publica las siguientes noticias acerca del movimiento carlista:

«Vascongadas y Navarra.—En la tarde del 26 se acercó a la estacion una pequeña partida carlista y cruzó algunos tiros con el destacamento de Irurzun.

En el mismo dia entró el cabecilla Azcona con 40 hombres en Puente la Reina, en donde sacó una contribucion.

El combate sostenido el dia 24 por la columna del brigadier Fernandez con la faccion Oscariz, cerca de Aranzaz, ha tenido mayor resultado de lo que se creyó en un principio, puesto que las bajas sufridas por la faccion han sido tres muertos, 24 heridos, tres prisioneros y se le han desertado unos 200 hombres. Se recogieron además 58 armas de fuego.

El reconocimiento del campo de la accion de Iturrioz, practicado en la mañana del 27, dió por resultado encontrar 47 facciosos muertos, y segun noticias confidenciales, el número de heridos se eleva de 80 a 100. Este hecho de armas, mandado por el capitán general de las Provincias, ha producido gran efecto moral en los pueblos, a los que han regresado muchos mozos que se habian llevado las partidas.

—Valencia.—La columna Dabau atacó el 27 a la faccion Polo en Barranco de Silvestre, haciéndole un muerto, dos heridos y dos prisioneros importantes, y recogiendo además ocho armas y otros efectos de guerra. Se asegura que va herido un cabecilla; y la desercion es tan grande, que sólo en tres pueblos se presentaron anteayer 90 carlistas solicitando indulto.»

Por decretos del ministerio de Gracia y Justicia, que publica la Gaceta, se traslada, accediendo a sus deseos, a D. José de Bustos, presidente de sala de Sevilla, a una plaza de magistrado en Madrid, y se nombra para aquel puesto a D. Jose Perez Jimenez, magistrado que ha sido en Albacete.

MERCADOS.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 29. Consolidado, 24,25. Deuda del personal 60,00. Bonos, 75,30. Acciones del Banco de España, 176,00

Córdoba.—1873.

IMP. DEL DIARIO DE CORDOBA. San Fernando 36 y Ladreros 18.



Venta. En subasta pública extrajudicial, que tendrá lugar el Lunes 17 de Febrero próximo...

Venta de vino y vinagre. Desde el día se hace por arboas procedentes de los Moriles de Aguilar...

KENNISA. QUITA INSTANTANEAMENTE EL DOLOR DE MUELAS. Como preservativo, ejerce su acción purificando las encías...

En Córdoba, don Braulio Tierno, y Farmacia de don Francisco Avilés.

Venta. La de una magnífica cocina de hierro, procedente de la fonda de Rizzi...

Venta de naranjos. La de 400 a quinientos naranjos de una a cuatro años de ingertos...

Facturas de cupones de renta perpetua del 3 por 100. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Arrendamiento. Desde el día se arrienda la casa calle de San Fernando número 135...

Arrendamiento. Desde el día se arrienda la casa calle de Góngora, 6 Tinte de San Miguel número 14...

Atención. En el establecimiento de paños que está situado calle Espartería número 20...

Arrendamientos. Desde el día se arrienda una casa principal número ciento cuatro en la Puerta Nueva...

Un bonito portal número 460, calle de la Feria, cerca de la Cruz del rastro...

Y una casa número 140 al lado del Convento de Santa Cruz...

Dará razón D. Francisco Pardo de la Casta, calle Almonas número 15.

Vinagre. Se vende superior en el Mármol de Bañuelos número 4 a 16 reales arroba.

Colocacion. Se desea para cinco mugeres, una para cernedora de un horno...

Aviso. Agente Don Pedro Mangado y Langarico, agente de cambios y bolsa en Madrid...

La Candela de S. Jaime, novela histórica por D. Manuel Fernandez y Gonzalez. Acaba de recibirse en la Librería del DIARIO...

Dinero. La persona que necesite tomar algunas cantidades a préstamo podrá avistarse con D. Carlos Barberini...

Venta. Se hace de la casa número 6, calle de Carreteras, con buenas y cómodas habitaciones.

Crin vegetal. En el establecimiento de D. Rafael Tejera Bergei, calle de la Espartería número 28...

Almoneda. Se hace desde el día en la casa plaza de la Corredera número 57...

Aviso. Se alquilan carruajes para dentro y fuera de la población, a precios sumamente arreglados.

Arrendamiento. Desde San Juan próximo se hace de las casas número 88 calle de San Fernando...

Aviso. Se necesita un matrimonio sin hijos para servir en la casa número 20 calle Maese Luis...

Perdida. En la noche del 28 se ha extraviado desde las Tendillas, hasta la calle de la Feria...

Anuncio. Da lecciones de piano a precios arreglados un joven residente en esta capital...

Academia de gimnástica. Se dan lecciones particulares ó en casa del profesor. Las personas que deseen enterarse de los precios...

Papas manchegas. Se venden superiores a cinco y medio reales arriba en la plaza de Hinojares...

Venta de madera. En la calle de Carreteras número 43 se hace de palos pelizados de pino del país...

Las carreras de España. Noticias de todas ellas y condiciones para seguir las, reglamentos orgánicos y porvenir, por D. Marcelino Oca...

El Molinero de Subiza. Zarzuela histórico-romancesca, en tres actos y en verso, original de D. Luis Eguitar y música de D. Cristóbal Oudrid...

Venta. En la calle de S. Alvaro número 49 se vende una buena cama de hierro maqueada...

Arrendamiento. Para desde S. Juan del corriente año se arrienda la casa número 16 calle Maese Luis...

JARABE DE QUINA FERRUGINOSO. DEL DOCTOR RUBIO PEREZ DE GRANADA. Este precioso medicamento, regenerador de la sangre y reparador de las fuerzas...

CONSUMO DOMESTICO. El gasto del té y del café va entrando en las costumbres del país. efecto de la baratura y variedad en las clases que hoy permiten hasta a las personas menos acomodadas procurarse por un coste exiguo...

LITOGRAFIA DEL DIARIO DE CORDOBA. Fernando, 34 y Letrados 16. Se hacen toda clase de targetas, a 10, 12, y 14 rs. el ciento, facturas, circulares, membretes, esquelas, etc.

LA LLAVE. Librería 16. En este acreditado establecimiento se encuentra un gran surtido de camas Inglesas y Españolas desde el mínimo precio de 70 rs. en adelante.

CRISTALERIA DE MAXIMO ESTRADA. Establecimiento de la Llave. Gran surtido de cristales planos de todas clases y tamaños. Se venden a domicilio, sin que por esto se altere el precio.

Arrendamientos en Córdoba. El cortijo de Casa Blanca, Mochos y Cabeza de Vaca con 1855 fanegas y 9 celemines de tierra de labor...

Venta. En subasta pública extrajudicial que tendrá lugar en la Notaría de D. Federico Barroso, entre once y doce del día 31 del actual...

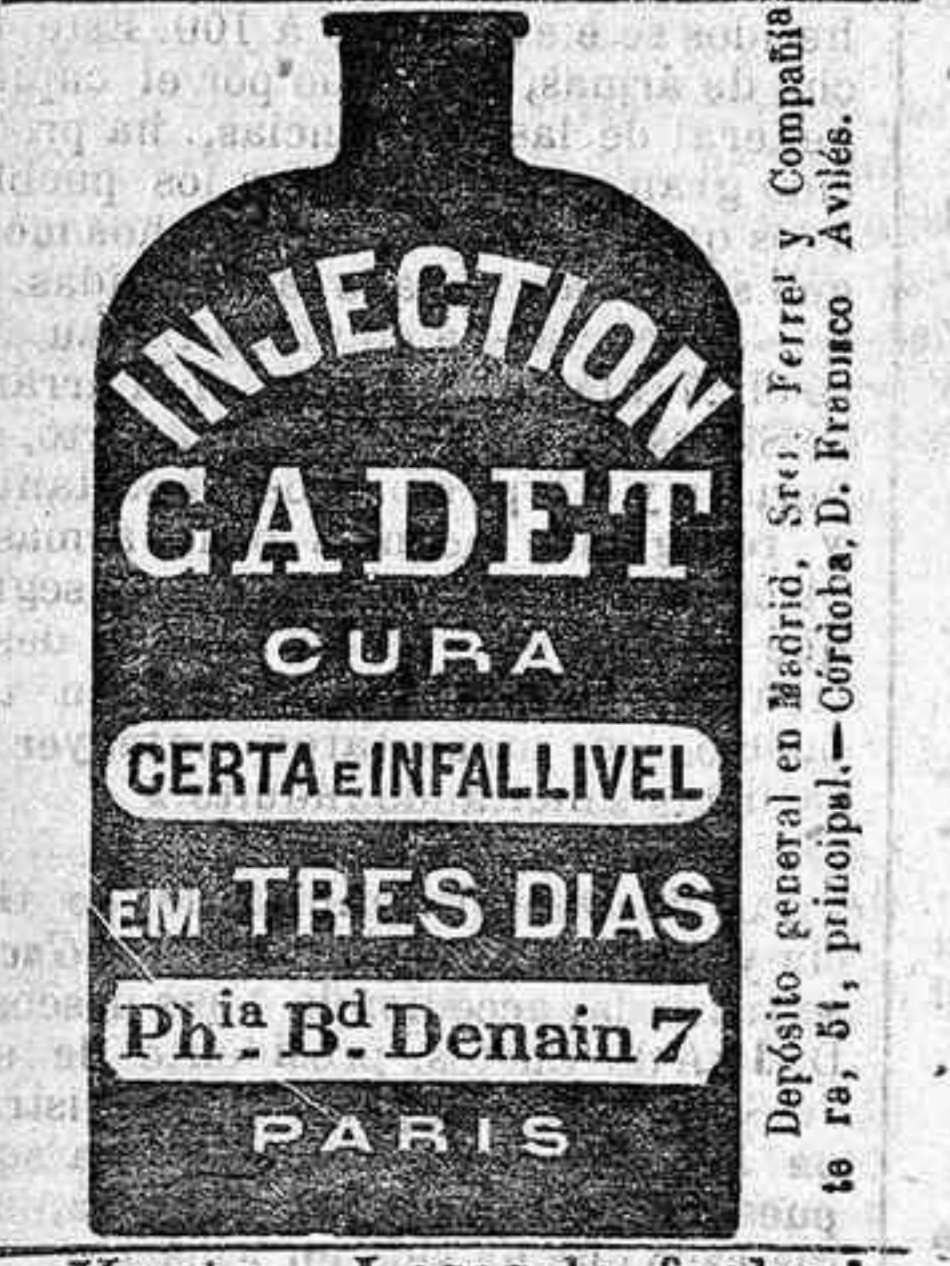
Arrendamiento. Del cortijo del Alcide, situado en el término de esta capital, desde San Miguel el próximo día...

Arrendamiento. Se arrienda para desde 4.º de Enero de 1874 el cortijo non brado Jaro alto...

Pildoras de S. Pielberg. Estas pildoras eminentemente anti-reumáticas, están haciendo en Francia y Alemania curaciones asombrosas.

Monte de Piedad. ANUNCIO. Las subastas de ropas y alhajas correspondientes a los empeños del mes de Junio de 1872...

Libros de medicina, cirugía y farmacia. En la librería del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando número 34, se acaban de recibir las últimas ediciones de las obras siguientes:



Venta. Losas de fachada, cuadradas y adoquines, de las mejores canchales de Algeiras y Tarifa. Las muestras se encuentran en la calle de Prim 19...